



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05000 31 20 001 2020 00009 00
Proceso:	Extinción de Dominio
Auto:	Interlocutorio No. 38
Afectados:	Guillermo de Jesús Díaz Osorio y otros
Asunto:	Niega vinculación como afectado.

Como quiera que se allegó memorial suscrito por el doctor Delio Posada Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.434.540 y tarjeta profesional No. 170.383 del C.S.J., solicitando el reconocimiento como afectado dentro del proceso de la referencia, al señor Hernando Estrada Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.605.343, afirmando que este realizó la compra de derechos litigiosos dentro de un proceso ejecutivo hipotecario adelantado en el Juzgado Tercero del Circuito de Ejecución Civil de Medellín, en contra de Consuelo Adriana, Claudia Alexandra, Luis Fernando Urrea Restrepo y Sigifredo de Jesús Correa, quienes le compraron al señor Guillermo de Jesús Díaz Osorio el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001614982, el cual forma parte del trámite extintivo.

Al respecto debe señalarse que, de acuerdo con lo previsto en el Código de Extinción de Dominio, están legitimados para acceder al proceso tratándose de bienes inmuebles quienes tengan la calidad de titulares de derechos patrimoniales principales o accesorios sobre los bienes objeto del procedimiento extintivo.

Sobre este aspecto el artículo 30 *ibídem*, precisó:

*"ARTÍCULO 30. AFECTADOS. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, **que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio**"*

1) *En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue **tener un derecho patrimonial** sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio."* (Negritas fuera de texto)

Sin embargo, si bien el apoderado del señor Hernando Estrada Jiménez afirma que su representado realizó la compra de derechos litigiosos dentro del proceso

ejecutivo donde se encuentra involucrado el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001614982, éste no allegó prueba alguna que dé cuenta del interés patrimonial señalado en la norma transcrita.

En consideración a lo anterior, **se niega la vinculación y el reconocimiento como afectado** del señor Hernando Estrada Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.605.343, dentro del proceso de la referencia adelantado en este despacho judicial, hasta tanto, sumariamente, acredite tal calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

<p>CERTIFICO.</p> <p>Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. ____ Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m. Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13582b1cb7294036a7c01073afda18e12f1c19cd5c2799ac48f363eba7d402a9

Documento generado en 31/05/2021 12:06:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>